



**San Luis Potosí**  
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Oficio DGEMR/329/2021

ASUNTO: SE RESUELVE SOLICITUD.

### AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), se emite Resolución que **Autoriza Condicionalmente** la solicitud de evaluación de **Informe Preventivo de Impacto Ambiental**, relativo a:

#### GLOSARIO

EXPEDIENTE:	CO/0259/2021
EMPRESA:	Arrendadora de Centros Comerciales, S. de R. L. de C. V.
REPRESENTANTE LEGAL:	ELIMINADO 1
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	ELIMINADO 2
NOMBRE DEL PROYECTO:	Mi Bodega Aurrera Ciudad Satélite.
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	ELIMINADO 3
ÁREA RESPONSABLE:	Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos por conducto de su titular el Lic. Maximino Jasso Padrón.
OPINIÓN TÉCNICA:	Ingeniero Saúl Sierra Segura, Arquitecto Antonio López Espinosa, Biólogo Luis Fernando Espinoza Cisneros, Licenciada Rosalía Piña Silva y Licenciado Carlos Agustín Moreno Sardaneta.
IP:	Informe Preventivo

#### 1. De la solicitud.

1.1 Que con fecha 08 de noviembre del 2021, se recibió en esta Dirección un escrito e IP en

ELIMINADO 4





**San Luis Potosí**

GOBIERNO DE LA CAPITAL

archivo impreso por parte de la **Empresa**, relativo al **Proyecto** especificando que se lleva a cabo en la **Ubicación del Proyecto**, a fin de construir infraestructura y operación, minimizando los impactos ambientales que se generan de las actividades productivas y dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

## 2. Del trámite que siguió la solicitud.

2.1 Que se admitió la solicitud dándole el número interno CO/0259/2021 el día 08 de noviembre del 2021.

2.2 Que el día 09 de noviembre de 2021 se realiza visita física al predio con la finalidad de corroborar los aspectos contenidos en la información presentada y analizar las características puntuales a efecto de eliminar posibles áreas de impacto ambiental acumulado o riesgo.

2.3 Que derivado de la visita y del análisis realizado mediante correo institucional de fecha 02 de diciembre de 2021 se solicitaron aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información relativa al **Proyecto**.

2.4 Que el día 03 de diciembre de 2021 se reciben anexos digitales al correo institucional con la información adicional solicitada, por lo que una vez concluido el análisis se procede a resolver.

## 3. Competencia.

3.1 La **Dirección** es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se trata de una solicitud de evaluación del IP respecto a la construcción, equipamiento y operación de una tienda de autoservicio.

Lo anterior con fundamento en los siguientes preceptos legales. Artículos 4° párrafo quinto y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 8° fracción XIV y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Artículos 8° fracción XX, 119 fracción II y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Artículos 5° fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

## 4. Constancias.

4.1 De las constancias integradas del presente expediente el **Proyecto** consta de IP de 80 hojas impresas, anexos impresos, y la información adicional señalada en el numeral 2.4 del presente instrumento en fecha 03 de diciembre de 2021, que contiene aclaraciones,

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción III, VII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





rectificaciones o ampliaciones y oficios, factibilidades, dictámenes y constancias de forma digital.

**5. Características Generales del Proyecto.**

5.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 127 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Proyecto**, quedando únicamente circunscritas al polígono indicado en el IP, planos y licencia de alineamiento y número oficial 88947.

Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni de cambio de uso de suelo, ni de cambio de uso de suelo forestal, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia **Dirección**, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

5.2 El **Proyecto** consiste en la construcción, equipamiento y operación de una tienda de autoservicio que constará de

**ELIMINADO 5**

dentro del predio; con una superficie de construcción **ELIMINADO 6** dentro de una superficie de **ELIMINADO 7** ubicada en el polígono marcado en su IP, planos y licencia de alineamiento y número oficial 88947.

**6. Condicionantes.**

*Ahora bien, derivado de la autorización condicionada, se procede a establecer las medidas que la Dirección impone como requisitos para la realización de las obras en los siguientes términos.*

6.1 La **Empresa**, será la única responsable de llevar a cabo las medidas de prevención, *mitigación, restauración, control de impactos ambientales atribuibles a las obras y actividades del Proyecto* y a las que se comprometió a cumplir las cuales están establecidas en las páginas 46 a 53 y 69 a 78 de su IP, estudios, anexos y en esta autorización.

6.2 La **Empresa** es el único titular de los derechos y obligaciones derivadas del presente *resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades que involucra el Proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales*

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVI, 82 Fracción II, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encontrará su fundamento en los





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

que corresponden aplicar a la **Dirección** y/o a otras autoridades. Por lo que es responsable de las posibles afectaciones ambientales que pudieran causarse, de dar seguimiento a las condicionantes establecidas y a las medidas de mitigación propuestas, de lo cual deberá llevar registro o tener evidencia de ello, para efecto de tramites posteriores o en caso de que se presente una denuncia ante esta autoridad durante todas las etapas del proyecto.

**6.3** En caso de que la **Empresa**, pretenda dejar de realizar la actividad del **Proyecto** motivo de esta resolución, deberá comunicarlo en forma escrita a la **Dirección** al momento de que ello ocurra, a efecto de adoptar las medidas necesarias con el fin de que no produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Para lo cual la **Empresa** deberá presentar en un lapso de 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de la presente Autorización su programa de abandono, el cual contenga las medidas ambientales que se deben efectuar por este efecto en caso de que ello ocurra, considerando el retiro de infraestructura adicional durante la etapa de construcción y las alternativas en caso de presentar avance de obra y/u operación, su temporalidad y evaluación de su efectividad, debiéndolo presentar previo a la ejecución de este tipo de actividades a esta **Dirección** para garantizar su seguimiento y apego a la normatividad ambiental vigente.

**6.4** La **Empresa**, en caso supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, autorizado en la presente, deberá notificar a esta **Dirección**, con la información suficiente y detallada que permita a la autoridad analizar si el o los cambios decididos alteran de manera significativa el **Proyecto** original, así como lo establecido en las Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **Empresa** deberá notificar dicha situación a la **Dirección**, previo al inicio de las obras adicionales del **Proyecto** que se pretendan modificar.

**6.5** Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Autorización.

**6.6** El **Promoviente** deberá comunicar a la **Dirección** por escrito y con cinco días de anticipación, la fecha de arranque de construcción y operación del **Proyecto** autorizado, así como en el caso de la construcción de su conclusión dentro de los tres días posteriores a que esto ocurra.

**6.7** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Ecología, para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., las actividades del **Proyecto** autorizadas estarán sujetas a la descripción contenida en el IP de Impacto Ambiental y a los planos incluidos en ésta, así como lo dispuesto en la presente Autorización.

**6.8** La **Empresa** deberá de apegarse a las normas ambientales vigentes en la entidad federativa de San Luis Potosí y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

ambiente y otras que resulten aplicables durante el desarrollo de las actividades del **Proyecto**, coadyuvando con la **Dirección** en cualquier tema de índole ambiental.

**6.9** La **Empresa** aprovechará y dará seguimiento a los programas, actividades o acciones que la **Dirección** considere necesarios para la correcta observancia ecológica dentro del municipio. Por tratarse de una actividad comercial, en caso de presentarse alguna denuncia popular por la construcción y operación del **Proyecto**, deberá colaborar en todo momento con esta autoridad para dar curso a los procedimientos establecidos por esta dependencia.

**6.10** Los residuos considerados como peligrosos durante la construcción y los que se generen durante la operación deberán ser manejados conforme lo establece la **NOM-052-SEMARNAT/1993**, y las zonas destinadas a colocar productos químicos, ya sea para su almacenamiento o su uso, deberán de contar con guarniciones, trincheras y fosa de captación para casos de derrames, adaptando un lugar que sirva como Almacén Temporal de Residuos Peligrosos (ATRP) contando con las especificaciones que se señalan en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

Los residuos de mantenimiento y de los materiales utilizados para montaje, instalación, tales como: bates y residuos de pintura, estopas, trapos y papeles impregnados con aceite o pintura, grasas, químicos, solventes y aceites gastados provenientes de la lubricación de equipos y maquinaria, serán depositados en contenedores especiales, para su posterior envío a un centro de reciclaje, o bien, a una estación de transferencia de residuos peligrosos autorizados por la SEMARNAT, debiendo enviar copias respectivas a la **Dirección**, de los *manifiestos de recolección entre la Empresa y el centro de estación de transferencia que reciba los residuos.*

**6.11** Para los residuos industriales no peligrosos de manejo especial, estos se deberán manejar de conformidad a la **NOM-161-SEMARNAT/2013** y no podrán colocarse ni de *manera provisional fuera del predio, en terrenos o propiedades colindantes ni vialidades vecinas*, por lo que deberá presentar el contrato con la prestadora de servicio que realice el transporte, quien a su vez debe contar con su respectiva autorización por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), en caso de que lo realice la misma **Empresa** deberá contar con su autorización correspondiente para tal efecto y depositarlos en sitios que la *Secretaría en comento determine y en su caso realizar los trámites correspondientes para la obtención de sus permisos, licencias o registros ambientales que dicha dependencia otorgue.* Así mismo para los bancos de extracción de material que pretendan utilizarse deberá asegurarse que cuenten con los permisos que otorga dicha Secretaría.

**6.12** Los Residuos Sólidos Urbanos (basura) de cualquier clase, deberán ser separados y depositados en los sitios destinados expreso y posteriormente ser trasladados al sitio indicado por las autoridades municipales a través de un transportista autorizado por esta





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Dirección; y nunca podrán depositarse al aire libre.

6.13 El manejo de los Residuos Sólidos Urbanos generados durante la etapa de operación del Proyecto, serán responsabilidad de la Empresa, por lo que deberá asegurarse que se cumplan con las medidas establecidas en materia de generación, manejo y disposición estos. Deberá procurar evitar que los contenedores destinados para el almacenamiento temporal se encuentren lo más alejado posible de las zonas habitacionales más cercanas al proyecto, de no ser el caso la Empresa es responsable de vigilar que estos encuentren en óptimas condiciones o solicitar el cambio al prestador de servicios contratado para tal efecto, realizar la limpieza y mantenimiento constante de los espacios en donde estos se encuentran y mantenerlos cerrados, evitando con ello la lixiviación y dispersión de residuos que puedan generar afectaciones hacia las viviendas más cercanas.

6.14 Deberá dar aviso a la Dirección en el eventual caso de derrames de materiales o residuos y cumplir con las observaciones que determine la autoridad competente en materia de riesgo.

6.15 La Empresa deberá de dar aviso a la Dirección, respecto de cualquier actividad relacionada con triturar, mezclar y esparcir, los residuos vegetales, producto del despalme del terreno, con la finalidad de incorporar materia orgánica al suelo, depositarlos en el sitio que indiquen la autoridad competente correspondiente o en su caso acatar las recomendaciones que la Coordinación de Parques y Jardines del Municipio considere a este respecto.

6.16 El material generado por los trabajos de nivelación y excavación (tierra vegetal) se debe almacenar temporalmente en sitios específicos, evitando la utilización de terrenos aledaños al predio donde se realizará el proyecto.

6.17 Debido a que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado se pronuncia en su Oficio No. 144.-DFS.LP.-UJ.-1885/19, de fecha 24 de octubre de 2019, sobre la revisión efectuada al archivo y el cumplimiento de los requisitos y formalidades para la emisión de la Autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular (MIA-P) para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales mediante Oficio No. 144.1.-SDGPARN.-UG.DIRA.-001103, de fecha 02 de julio de 2007, sin que este haga referencia al cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en dicha Autorización, así mismo dicha autoridad manifiesta que no puede pronunciarse respecto al cambio de uso de suelo de terrenos forestales en materia Forestal en atención a que ese trámite fue resuelto por la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, por lo que, en consideración al Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07555, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de fecha 26 de septiembre de 2019, esta

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción I, XVII, XXI, XXVII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

Dirección emite la presente autorización con base en lo anteriormente indicado y corresponderá al **Promoviente** agotar los trámites para obtener la acreditación correspondiente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.

6.18 Deberá dar cumplimiento a su Programa de Reforestación, del cual la **Dirección** si es competente para evaluar, mismo que fue presentado como anexo de su IP ingresado a la Dirección el día 08 de noviembre del 2021 al que se le asigno número de correspondencia CO/0259/2021, del que se desprende que por efectos de remoción del árbol señalado efectuaran la donación de 84 árboles de 1.905 centímetros de ancho en diámetro del tallo, proponiendo la **Promoviente** la especie trueno (*Ligustrum japonica*), sin embargo, se le hace de su conocimiento que aunque dicha especie se considera dentro de los listados del Reglamento de Parques y Jardines Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, S. L. P., esta tiene poca adaptabilidad a las características del entorno que predominan en San Luis Potosí y/o representan un riesgo futuro a la urbanización existente, por lo que para garantizar el desarrollo de los individuos que sean donados deberá optar por una de las opciones de individuos que indicó el Área de Educación Ambiental perteneciente a esta **Dirección**, señalándose las especies siguientes; **Acacia, Colorín, Pino Patula, Arce, Pirul Peruano, Guamúchil, Cedro Limón, Capulín, Magnolia, Huizache, Bugambilia, Granado, Guayaba** o algún **Cítrico**, para lo cual una vez definido el tipo de especie y las fechas de entrega deberá notificarlo a esta autoridad, así mismo, efectuar el trasplante de las especies restantes garantizando en todo momento su supervivencia, siendo responsable de las acciones correspondientes para este efecto y de ser el caso su compensación lo cual deberá notificar a esta dependencia, por lo que con la finalidad de que se garantice compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas dicho programa deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Parques y Jardines artículos 37 al 48, además de lo manifestado en el IP, por lo que en el caso de que existieran modificaciones a lo manifestado la **Empresa** deberá presentar en un lapso de 30 días hábiles a partir de la recepción del presente instrumento, la **rectificación y/o ratificación de dicho programa o la propuesta de colocación de especies definitiva** en el predio, misma que deberá contener el inventario inicial de especies arbustivas en el predio, la cantidad de especies a conservar y las que se removerán, un plano donde se muestre su distribución y en su caso la propuesta específica de reforestación en el proyecto y de ser el caso los mecanismos de donación que implementarán para cubrir el total de **diámetros en metros por reponer de acuerdo al cálculo establecido, de manera que se cumpla con la cantidad de especies arbustivas contempladas para compensar la remoción de especies efectuada.**

Si llegaran a presentarse modificaciones posteriores a la rectificación y/o ratificación de dicho programa el **Promoviente** deberá presentar ante esta Dirección por escrito por lo menos con 5 días de anticipación de la colocación de especies, la descripción detallada de dichas modificaciones y exposición de motivos por las que se realizan, pudiéndose apoyar con planos, bitácoras y/o listados según las modificaciones que se señalen.

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

**6.19** En caso de remoción necesaria o incidental de especies en espacios aledaños, deberá cumplir con la reposición de los árboles derribados de acuerdo al párrafo segundo del artículo 48 del Reglamento de Parques y Jardines, contemplando especies vegetales que requieran un consumo mínimo de agua tomando en consideración aquellas recomendadas en dicho Reglamento, así mismo dar cumplimiento al equipamiento de especies en el **Proyecto** como se mencionó en su información complementaria, a efecto de compensar *algunos servicios ambientales por la remoción del suelo natural y mitigar algunos efectos causados por la actividad, debiéndolo notificar a la autoridad correspondiente.*

**6.20** La **Empresa** NO podrá depositar materiales o residuos en áreas aledañas al **Proyecto**, ni efectuar trabajos distintos a los señalados en el presente resolutivo, aunque sea de manera *temporal.*

**6.21** La **Empresa** NO podrá depositar al aire libre residuos sólidos urbanos, estos deberán ser trasladados y depositados en la zona de Transferencia de Peñasco o bien al Relleno Sanitario de San Juanico mediante la obtención del permiso correspondiente o bien mediante la *contratación de una empresa de servicios autorizada.*

**6.22** La **Empresa** deberá realizar a través de sí o sus subcontratadas según corresponda el mantenimiento a los vehículos y maquinaria utilizados en la operación en talleres fuera del área destinada para el **Proyecto** para minimizar la generación de emisiones.

**6.23** Las emisiones a la atmósfera producidas por la utilización de vehículos de los subcontratados y/o propiedad de la **Empresa** en la etapa de construcción y operación del **Proyecto**, deberán cumplir con lo establecido en la **NOM-041-SEMARNAT-93** y en la **NOM-045-SEMARNAT-93**.

**6.24** La transportación de residuos y/o materiales deberá hacerse en vehículos tapados con lonas para evitar la dispersión de polvos, debiendo asegurarse con su proveedor que los contenedores se encuentren en buenas condiciones, para evitar la fuga de lixiviados, así mismo estos deberán contar con un adecuado mantenimiento.

**6.25** Procurar llevar a cabo sus actividades dentro de los horarios marcados por la autoridad competente y considerar zonas habitacionales, por lo que deberá mantener los niveles de ruido en los límites permisibles de la **NOM-081-SEMARNAT-1994**, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs.), así mismo hacia las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

**6.26** En el caso de que no se cuente durante la construcción con servicios sanitarios, deberá contemplar la renta de letrinas portátiles, a fin de evitar la dispersión de los residuos

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción XI, XVII, XXI, XXVIII, 82 Fracción II, III, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

sanitarios que pudieran generar los trabajadores en estas etapas del **Proyecto**, de acuerdo con lo establecido en la **NOM-031-STPS-2011**, así como presentar copia del documento comprobatorio de su contratación y de su adecuada disposición.

**6.27** Deberá procurar utilizar agua tratada en las etapas de construcción, mantenimiento, así como en la irrigación de las áreas verdes del **Proyecto**.

**6.28** Debido a que por lo general en este tipo de actividades se manejan algunas sustancias y/o materiales, no deberá verter químicos a la red del drenaje y deberá cumplir con lo establecido en la **NOM-002-SEMARNAT-1996**, contando con rejillas y trampas de sólidos las cuales deberán ser saneadas y/o desazolvadas periódicamente, de manera tal que permitan la contención de dichas sustancias evitando se mezclen con dichas redes o en su caso se mezclen con los afluentes pluviales provenientes del predio.

**6.29** Debido a que se señala en el apartado de conclusiones y recomendaciones del estudio hidrológico presentado que se existen dos escurrimientos que pasan cerca del predio, deberá apegarse a las recomendaciones emitidas en dicho estudio y cumplir con las medidas que determine la Comisión Estatal del Agua (CEA), así mismo, en caso de requerirse obras complementarias de control pluvial para sus escorrentías y la correcta canalización de estas, deberá efectuarlas conforme a las medidas que determine dicha dependencia, evitando con ello afectaciones al propio proyecto terrenos aguas abajo y a los escurrimientos señalados por este respecto, contemplando también las medidas que deriven en materia de seguridad por parte de Dirección de Protección Civil Municipal y el H. Cuerpo de Bomberos, de ser el caso y una vez que se tengan definidas dichas obras deberá presentar a esta Dirección los planos y autorizaciones correspondientes avaladas por la CEA, memoria descriptiva o señalar el proceso que se llevara a cabo y las medidas de mitigación que deba aplicar, cabe señalar que de igual forma la **Empresa** es responsable de los posibles efectos negativos que pudieran presentarse y también de la adopción de nuevas medidas de mitigación que deban implementarse en caso de repercusiones por este precepto.

**6.30** La zona donde se desarrollará el proyecto, presenta una pendiente considerable, por lo que deberá evitar en todo momento la interrupción de los patrones hidrológicos existentes *en el sector y evitar la colocación de materiales, residuos y colocación de barreras físicas en vía pública, evitando dispersión, arrastre, taponamientos de redes de drenaje, contaminación a los escurrimientos o incidentes que lleguen a generar algún riesgo.*

**6.31** En el caso de que fuera necesaria la utilización de maquinaria pesada durante las etapas *de preparación del sitio y construcción, deberá realizarse dentro de los horarios de trabajo normal y manteniendo el nivel de ruido en los límites permisibles de la NOM-081-SEMARNAT-1994, (65 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 68 db de 6:00 a 22:00 hrs. ), así mismo hacia*





## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

las colindancias habitacionales (50 db de 22:00 a 6:00 hrs. y 55 de 6:00 a 22:00 hrs.).

**6.32** Debido a que el **Proyecto** contará con estacionamiento y para evitar la concentración de emisiones por la afluencia vehicular en el sitio, deberá cumplir con las recomendaciones emitidas en materia por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en su caso cumplir contar con la factibilidad vial respectiva.

**6.33** Los sistemas y/o dispositivos que pretendan colocarse para el funcionamiento de las instalaciones deberán ser ubicados a una distancia adecuada de espacios habitacionales y colindancias en los que se pudieran percibir, ruidos, vibraciones u olores evitando que puedan ser considerados como zonas críticas, por lo que deberán estar operando en condiciones óptimas y cumplir con los mantenimientos correctivos y preventivos de acuerdo a las especificaciones técnicas de dichos implementos, en su caso la **Empresa** será responsable por la adopción de medidas que aminoren estos efectos o los que dicte la **Dirección** en caso de generarse alguna denuncia por este motivo.

**6.34** De igual forma para el área de servicios o espacios de almacenamiento de residuos, deberán procurar mantenerlo alejado de espacios habitacionales, estar debidamente ventilados, contar con medidas de control de lixiviados y olores, además de darles mantenimiento y limpieza constante.

**6.35** Cumplir con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección Civil Municipal, el Honorable Cuerpo de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, INTERAPAS y la Dirección de Desarrollo Urbano.

**6.36** Deberá contar con un programa de fumigación periódica para el control de plagas con empresa acreditada ante COEPRIS.

**6.37** De igual forma como se considera la colocación de tanques de almacenamiento de gas y de acuerdo con la actividad que pretende efectuarse, en base al artículo 99 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, deberá consultar ante la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental (SEGAM), previo al inicio de operaciones si se debe presentar el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y el Programa de Prevención de Accidentes (PPA) correspondientes, para su análisis y resolución.

**6.38** Con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, el **Promoviente** deberá implementar en el **Proyecto**, las ecotecnologías señaladas en su información anexa, además de contar con dispositivos ahorradores de agua, luz y en su caso acciones tendientes a la reducción de emisiones, promoción de reciclaje de residuos, reforestación y uso de energías limpias, con la finalidad de disminuir los impactos





ambientales generados por la operación del Proyecto.

**6.39** Deberán de contar con las licencias de uso de suelo y funcionamiento según lo determinen las autoridades correspondientes, así mismo deberá cumplir con los mecanismos de regulación ambiental obteniendo los dictámenes de ecología correspondiente y en su caso la licencia ambiental municipal conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S. L. P. Prever mecanismos para que se procure en caso de haber establecimientos que se encuentren dentro del predio que ocupa el proyecto estén informados sobre las obligaciones de este precepto para garantizar un óptimo funcionamiento.

**6.40** En caso de realizar modificaciones o ampliaciones a la infraestructura de la institución la **Empresa** deberá tramitar los permisos de construcción ante la autoridad correspondiente, en su caso deberá implementar conforme a las características de la obra las medidas establecidas en el presente resolutivo que le sean aplicables para la correcta canalización de emisiones, descargas y residuos que pudieran generarse.

## **7. Alcances de la Autorización Condicionada.**

**7.1** Se circunscribe a que se continúe con la operación del Proyecto en la Ubicación del Proyecto y la Licencia de Alineamiento y Número Oficial 88947.

**7.2** La **Empresa** deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del Proyecto en cuestión.

**7.3** La **Empresa** será el único responsable de ejecutar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas que no hayan sido consideradas en el IP de impacto ambiental, y en la información adicional presentada.

**7.4** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que la **Empresa** tramite, y en su caso obtenga otras autorizaciones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las obras motivo de la presente, o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Dirección y/o a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**7.5** La presente resolución a favor de la **Empresa** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, su titular deberá comunicarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



## San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

7.6 Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Empresa a cualquiera de las condiciones establecidas en esta autorización invalidará el alcance del presente resolutivo sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

7.7 La Empresa será responsable ante la Dirección de cualquier ilícito, en materia de impacto ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para la ejecución del Proyecto. Por tal motivo deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, para desarrollar las actividades mencionadas en el acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

7.8 La Empresa deberá mantener en el sitio del Proyecto, copia completa del IP de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a las autoridades competentes que así lo requieran.

Asimismo, la Empresa para la autorización de futuras obras que complementen o se requieran para ampliar el Proyecto, deberá hacer referencia a esta resolución y presentar el último informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes, con el objeto de verificar las implicaciones del Proyecto sobre los diferentes factores del ambiente y considerar los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

7.9 La Dirección vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental, pudiendo de igual forma ordenar la suspensión temporal, parcial o total de actividad autorizada en este instrumento normativo conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado.

### 8. De la vigencia de la Autorización Condicionada.

8.1 La vigencia para la etapa de construcción del Proyecto será de un año y para la Operación ira en función del tiempo de vida útil señalado en la página 11 de su IP, siempre y cuando no se realicen modificaciones que pudieran generar un impacto significativo y comenzará a partir del día siguiente de la notificación de la presente y podrá ser revalidada a juicio de la Dirección, siempre y cuando la Empresa lo solicite por escrito a esta Autoridad y se haya cumplido con la totalidad de las Condicionantes impuestas en esta Autorización.

## RESOLUTIVOS





# San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL



**PRIMERO.** - Se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** el IP a la **Promovente**, cumpliendo con la presentación de la información y la realización de las acciones solicitadas en los numerales 6.9, 6.17, 6.18, 6.19, 6.29, 6.30 y 6.40 cumpliendo con los compromisos establecidos en la presente Autorización, de lo contrario quedará sin validez.

**SEGUNDO.** - En consecuencia, es procedente la realización del Proyecto ajustándose a lo establecido en el Resolutivo Primero de esta Autorización.

Así lo resolvió y firma el C. Lic. *Maximino Jasso Padrón*, Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos.



c.c.p. Arq. Guadalupe Giselle Zavala Ojeda. Directora de Administración Territorial y Desarrollo Urbano,  
c.c.p. Archivo

MJVP/cams/sss/jalc/lfec/rps

\*2021, año de la solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19\*

El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos es el responsable del tratamiento de los datos personales que proporciona el usuario, los cuales son recabados para la realización del trámite y/o servicio, con fundamento en los artículos 3º Fracción II, VI, 114, 120, 125 Y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la reproducción del presente documento encuentra su fundamento en los artículos 84 y 119 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí

